



MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL CHICAJ,
BAJA VERAPAZ, GUATEMALA, C. A.



- MUNICIPIOS DEMOCRÁTICOS -
PROGRAMA DESCENTRALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
ALA/2000/3061 DTA GUA/B7-310/00/0020

Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia -SCEP-

"Unión Europea, por la paz y la cohesión social"



Contrato Operativo No. 6

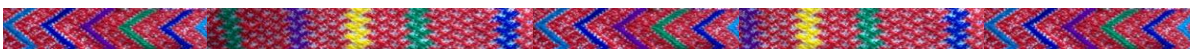
Formación y Capacitación en la Gestión Municipal e Intermunicipal

Oficina de Servicios Públicos Municipales -OSPM-

Reglamento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado

Aprobados por el Concejo Municipal con fecha 12
de diciembre del 2007, en el Punto 18 del Acta
número 61-2007

Baja Verapaz, diciembre del 2007





Contenido

TÍTULO I.....	1
DISPOSICIONES GENERALES	1
CAPÍTULO ÚNICO	1
DISPOSICIONES GENERALES	1
TÍTULO II.....	3
ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.....	3
CAPÍTULO I.....	3
ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS	3
CAPÍTULO II.....	4
MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LA CONEXIÓN DOMICILIAR EXTERNA	4
TÍTULO III.....	4
ASPECTOS PRESUPUESTARIOS Y FINANCIEROS.....	4
CAPÍTULO I.....	4
INGRESOS Y EGRESOS DE LOS SERVICIOS.....	4
CAPÍTULO II.....	4
SISTEMA TARIFARIO	4
TÍTULO IV	5
RÉGIMEN DE PROHIBICIONES Y SANCIONES.....	5
CAPÍTULO ÚNICO	5
PROHIBICIONES Y SANCIONES	5
TÍTULO V	6
DISPOSICIONES FINALES.....	6
CAPÍTULO ÚNICO	6
DISPOSICIONES FINALES.....	6





MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL CHICAJ, DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ

El infrascrito Secretario Municipal de este municipio

CERTIFICA

Que para el efecto ha tenido a la vista el libro de actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del Honorable Concejo Municipal, donde se encuentra el acta de fecha 12 de diciembre del 2007, que en el punto diez y ocho, literalmente dice:

**REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS
SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN
MIGUEL CHICAJ, DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ.**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto: El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación de los servicios municipales de agua potable y alcantarillado.

Artículo 2. Propiedad de las instalaciones: La Municipalidad de San Miguel Chicaj departamento de Baja Verapaz, es propietaria de las instalaciones públicas de los sistemas municipales de agua potable y alcantarillado, así como de las ampliaciones y mejoras que se hagan en el futuro; por lo tanto, su costo total de inversión figurará en el inventario patrimonial de la municipalidad.

Artículo 3. Administración: Los servicios de agua potable y alcantarillado, se administrarán aplicando el presente Reglamento; las autoridades, funcionarias o funcionarios, empleadas y empleados municipales, así como las o los usuarios, deben observarlo y cumplirlo correctamente. El Alcalde o Alcaldesa Municipal, a través de la Oficina de Servicios Públicos Municipales -OSPM-, es responsable de velar porque el Reglamento se aplique correctamente y sin preferencias de ninguna naturaleza.

Artículo 4. Personal del servicio: El Alcalde o Alcaldesa Municipal, con las formalidades que establece la ley y las regulaciones internas, nombrará al personal idóneo y capaz que tendrá bajo su responsabilidad la adecuada administración, operación y mantenimiento de los servicios de agua potable y alcantarillado.

Artículo 5. Definiciones: Para una mejor comprensión de las regulaciones contenidas en este Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

1. Conexión domiciliar externa:

- a) Para el servicio de agua potable: Comprende la tubería que parte de la red de distribución y llega al medidor frente al inmueble del usuario o usuaria del servicio; la caja protectora del medidor de agua, el medidor, las llaves de control y los accesorios.
- b) Para el servicio de alcantarillado: Comprende la tubería que parte de la red colectora de alcantarillado y llega hasta la caja de registro exterior del inmueble; la caja de registro forma parte de esta conexión.



2. Conexión intradomiciliar:

- a) Para el servicio de agua potable: Comprende la tubería y accesorios que, partiendo del medidor, se interna en el inmueble, así como las instalaciones que se efectúen dentro del mismo.
- b) Para el servicio de alcantarillado: Es la tubería que parte de la caja de registro hacia el interior del inmueble.

3. Tasa administrativa del servicio de agua: es el pago que corresponde a la suscripción de cada servicio de 30,000 litros, equivalentes a 30 metros cúbicos de agua al mes y se denomina "Derecho de suscripción".

4. Tasa por conexión del servicio de agua: Es el pago que debe realizar la persona natural o jurídica que adquiere el servicio, por el valor e instalación del medidor, de las llaves de control de la caja de protección, así como la tubería y accesorios para la conexión domiciliar externa.

5. Tasa por servicio o canon de agua: Corresponde al pago mensual que hace la o el usuario por el consumo de agua, teniendo derecho a consumir hasta 30,000 litros, equivalentes a 30 metros cúbicos de agua al mes; por cada servicio suscrito. Deberá pagarse de acuerdo a la categoría del servicio según su uso económico, aun cuando no se consuma el caudal contratado.

6. Categorías del servicio según su uso económico:

- a) *Doméstico:* cuando el agua se utilice para usos del hogar y del predio de vivienda.
- b) *Doméstico comercial:* cuando el agua se utilice para usos hogareños y del predio para vivienda y, además, existe un negocio pequeño de actividad comercial.
- c) *Público:* cuando el agua se utilice para consumo humano y de predios para uso público o comunal.
- d) *Comercial:* cuando el agua se utilice para consumo humano y atención de instalaciones comerciales.
- e) *Industrial:* cuando el agua se utilice como insumo de procesos industriales o en instalaciones destinadas a esos fines.

El uso de agua para salud se refiere a su utilización para aseo personal, preparación de alimentos caseros, higiene de los inmuebles y lavado de ropa.

7. Tasa por excesos: Corresponde al pago mensual que la o el usuario debe efectuar, por el exceso sobre 30,000 litros autorizados equivalentes a 30 metros cúbicos de agua, para cada servicio de agua potable.

8. Tasa por reconexión: Corresponde al pago que la o el usuario debe efectuar por cada orden de reconexión que autorice la o el Administrador de la Oficina de Agua Potable y Alcantarillado, luego que la o el usuario haya solventado las causas que motivaron la suspensión del servicio.

Artículo 6. Principios: Para la aplicación eficiente del presente Reglamento se establece:

1. Ninguno de los derechos consignados en este Reglamento se concederá a título gratuito.
2. Toda solicitud de agua potable y alcantarillado, debe dirigirse a la Oficina de Servicios Públicos Municipales -OSPM- o, en su caso, a la Oficina de Agua Potable y Alcantarillado, siguiendo el procedimiento establecido para el efecto.



3. Las instituciones de servicio público, entidades del Estado y empresas municipales que hagan uso de los servicios, pagarán las mismas tasas que los particulares y estarán sujetas a todo lo estipulado en este Reglamento y sus modificaciones.
4. Los inmuebles municipales, que la municipalidad otorgue en arrendamiento a personas particulares, pagarán el servicio de agua potable en forma separada de la renta establecida.
5. Cuando una persona sea propietaria de dos o más inmuebles, deberá poseer un medidor independiente para cada uno.

TÍTULO II ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

CAPÍTULO I ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 7. Nombramiento del personal: El Alcalde o Alcaldesa Municipal, nombrará al personal de los servicios, tomando en cuenta las especificaciones de cada puesto, contenidas en el Manual de Organización y Puestos de la OSPM, previo cumplimiento de los requisitos legales. La cantidad de personal estará en función de las necesidades del servicio y de la situación financiera y presupuestaria municipal.

Artículo 8. Administración de los servicios: La administración de los servicios, estará a cargo de una o un Administrador, Encargado o Encargada de la Oficina de Agua Potable y Alcantarillado, quien supervisará las actividades de su personal.

Artículo 9. Solicitud de servicios: Toda persona, natural o jurídica, propietaria de inmueble o inmuebles podrá solicitar a la Oficina de Agua Potable y Alcantarillado, la instalación de uno o más servicios de agua potable y el servicio de Alcantarillado, por cada inmueble que posea, por medio del formulario que la Oficina de Agua y Alcantarillado le proporcionará para el efecto.

Artículo 10. Cantidad de agua por servicio: La municipalidad solamente concederá servicios de agua potable por 30,000 litros, equivalente a 30 metros cúbicos de agua al mes; la autorización de una mayor cantidad será evaluada por la municipalidad, pudiendo solicitar asesoría técnica de entidades especializadas.

Artículo 11. Responsabilidad por el funcionamiento eficaz, seguro y continuo de los servicios: El Concejo Municipal, el Alcalde o Alcaldesa Municipal, la Oficina de Servicios Públicos Municipales -OSPM-, el personal de los servicios de agua potable y alcantarillado y las organizaciones de usuarios, si existieran, son responsables de velar por su funcionamiento eficaz, seguro y continuo. La municipalidad es la única instancia autorizada para hacer conexiones domiciliarias externas y efectuar o autorizar cualquier tipo de reparaciones en los mismos.

Artículo 12: Manual de Organización y Puestos: Para la administración adecuada del servicio, la Municipalidad dispondrá de un Manual de Organización y Puestos de la OSPM, el cual debe incluir al personal encargado de la administración, operación y mantenimiento del servicio de agua potable y alcantarillado. Este Manual debe ser aprobado también por el Concejo Municipal.





CAPÍTULO II MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LA CONEXIÓN DOMICILIAR EXTERNA

Artículo 13. Mantenimiento y reparación de la conexión domiciliar externa: Al adquirir el derecho a utilizar los servicios, la o el usuario quedará como responsable de la conexión domiciliar externa. Éste debe reportar cualquier desperfecto a la municipalidad que es responsable de su limpieza y adecuado funcionamiento; la o el usuario pagará el costo de las reparaciones y/o reposición ya sea por desgaste, desaparición o destrucción causada voluntaria o involuntariamente.

TÍTULO III ASPECTOS PRESUPUESTARIOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO I INGRESOS Y EGRESOS DE LOS SERVICIOS

Artículo 14. Presupuesto anual: Los ingresos y egresos derivados por la prestación de los servicios se incluirán en el presupuesto específico de los servicios de agua potable y alcantarillado y en el presupuesto municipal, aprobado con las formalidades que establece el Código Municipal, leyes relacionadas y la asesoría técnica que proporcione el INFOM y el Ministerio de Finanzas Públicas, como ente rector del sistema financiero nacional.

Artículo 15. Destino de los ingresos de los servicios: Los ingresos que generen los servicios de agua potable y alcantarillado serán destinados a cubrir los gastos de administración, operación y mantenimiento de los mismos, así como, los compromisos financieros establecidos en las cláusulas contractuales de contratos de préstamos utilizados para financiar la construcción, ampliación, actualización y mejoramiento continuo de tales servicios. Si existiera remanente después de cubrir estos costos, el Concejo Municipal decidirá su aplicación.

CAPÍTULO II SISTEMA TARIFARIO

Artículo 16. Tasas: De conformidad con los estudios técnicos elaborados por la municipalidad, el Concejo Municipal establece el monto de las siguientes tasas por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, así:

1. Tasa administrativa del servicio de agua potable.
Esta tasa tiene un valor de Q 205.00. El pago se efectuará al contado.
2. Tasa por derecho de conexión al alcantarillado.
Esta tasa tiene un valor de Q80.00. El pago se efectuará al contado.

Una vez cancelada la tasa, la o el Tesorero informará al Encargado o Encargada de la Oficina de Agua Potable y Alcantarillado para que se lleve a cabo la conexión del servicio o servicios domiciliarios.

A la cancelación de las tasas, la oficina indicada, extenderá, sin costo alguno para la o el usuario, un documento que acredite el derecho de suscripción del servicio de agua y el de alcantarillado. Este documento sólo podrá ser negociado juntamente con el inmueble donde estén instalados los servicios, siempre que la o el propietario esté solvente en el pago de las tasas correspondientes y demás compromisos tributarios con la municipalidad. El



cambio de suscriptor del servicio deberá realizarse cumplimiento con el procedimiento establecido para el efecto.

3. Tasa por conexión del servicio de agua potable.

El monto por concepto de esta tasa será calculado por la municipalidad con los precios de materiales y mano de obra que rijan en el mercado al momento de efectuarse la conexión.

4. Tasa por servicio -canon de agua

Para esta tasa se establecen las siguientes categorías:

CATEGORÍA	VALOR CANON ANUAL
Doméstico	Q. 13.44
Doméstico-comercial	Q. 13.44
Comercial	Q. 13.44
Público	Q. 13.44
Industrial	Q. 13.44

5. Tasa por servicio de alcantarillado. Las personas que cuenten con servicio de alcantarillado, pagarán una tasa mensual de Q.____, el que deberá ser cancelado en la municipalidad, juntamente con el canon de agua. Los ingresos generados, serán destinados al mantenimiento de la red de alcantarillado y las plantas de tratamiento, si las hubiere.

6. Tasa por reconexión al servicio de agua potable: por este concepto la o el usuario pagará la cantidad de Q. 10.00, siempre que las razones que dieron lugar al corte o suspensión hayan sido resueltas, incluyendo el pago de cuotas atrasadas, si las hubiere.

Artículo 17. Modificaciones al Reglamento y su sistema tarifario: La municipalidad evaluará anualmente, o antes si fuera necesario, si el Reglamento y las tasas se adecuan al nivel del servicio y su autosuficiencia financiera. Para garantizar su funcionamiento eficaz, seguro y continuo, aplicará los correctivos pertinentes y regulará las modificaciones necesarias. Si las autoridades municipales lo estiman conveniente, pueden solicitar la asesoría técnica del INFOM.

Artículo 18. Atraso en el pago del canon de agua y tasa por servicio de alcantarillado: El pago por este concepto deberá realizarlo la o el usuario más tardar el 30 de diciembre de cada año; de lo contrario, por el atraso de más de treinta (30) días posteriores a la fecha indicada, se le cobrará un 10% de mora y se le suspenderá el servicio de agua, el cual será rehabilitado al cancelar la deuda total o celebrar un convenio de pago y hacer efectivo el pago de las tasas por reconexión.

TÍTULO IV RÉGIMEN DE PROHIBICIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 19. Extensión de conexiones intradomiciliares: Queda prohibido extender conexiones intradomiciliares hacia inmuebles vecinos aun cuando sean del mismo propietario o propietaria.





Artículo 20. Uso del agua potable: Se prohíbe utilizar el agua potable para riego agropecuario.

Artículo 21. Conexiones no permitidas: Quedan prohibidas las conexiones directas a la línea de conducción de agua potable y de alcantarillado.

Artículo 22. Conexión de bomba hidráulica: No se permitirá hacer instalaciones con bomba hidráulica conectadas directamente a la red de distribución; si por las características de uso del inmueble fuere necesario instalar bomba hidráulica, esta deberá succionar el agua desde un tanque bajo (cisterna) que se localizará en el interior del inmueble.

Artículo 23. Daños causados al sistema de agua potable: Los daños y perjuicios causados a la red de conducción y distribución del agua potable u otros componentes del sistema, por vecinos o vecinas, usuarias o usuarios, u otras personas, serán sancionados drásticamente por la municipalidad, conforme en lo establecido en el artículo 26 del presente reglamento.

Artículo 24. Conexiones clandestinas al servicio de agua potable y alcantarillado: Queda prohibido conectarse a los servicios de agua potable y alcantarillado, sin la respectiva autorización municipal.

Artículo 25. Uso del sistema de alcantarillado: Queda prohibida toda descarga de agua pluvial o agua utilizada en la industria o que contenga residuos químicos, al sistema de alcantarillado, sin el adecuado tratamiento previo, autorizado por la municipalidad, pudiendo ésta solicitar la asesoría del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Artículo 26. Multas: La o el Juez de Asuntos Municipales o el Alcalde o Alcaldesa Municipal en función de Juez o Jueza, impondrá multas y emitirá otras sanciones por la infracción a las normas contenidas en los artículos del 19 al 25 de este Reglamento, observando para el efecto las disposiciones contenidas en el Código Municipal, plan de tasas vigente y leyes afines que fueran aplicables.

TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27. Solicitud de suspensión del servicio: Las solicitudes de suspensión del servicio de agua potable, deberán dirigirlas las o los usuarios, por escrito, a la Oficina de Agua Potable y Alcantarillado, por lo menos con cinco días de anticipación. Una vez evaluada y aprobada la solicitud, el Encargado o Encargada de la Oficina girará las instrucciones para que se realicen las operaciones en las tarjetas de cuenta corriente. No se cobrará el canon por el tiempo que dure la suspensión; sin embargo, previamente la o el usuario deberá ponerse al día en el pago de las tasas si existiere atraso.

Artículo 28. Obligatoriedad de conectarse al servicio de alcantarillado: Todo inmueble con servicio de agua potable deberá contar con servicio de alcantarillado, o en su defecto, disponer de las aguas servidas en forma técnicamente sanitaria reconocida y autorizada por la municipalidad.



Artículo 29. Sectores no cubiertos por las redes de distribución de agua potable y alcantarillado: Cuando existan solicitudes de agua potable y/o alcantarillado en lugares donde no existan redes, la municipalidad a través de la Oficina Municipal de Planificación - OMP-, realizará estudios técnicos de ampliación de cobertura y los trasladará al Alcalde o Alcaldesa Municipal, para su evaluación, análisis y toma de decisiones en el Concejo Municipal, en estos casos podrá solicitar la asesoría de entidades especializadas. En la misma forma se procederá cuando se trate de lotificaciones o nuevos fraccionamientos urbanos.

Artículo 30. Autorización de trabajos en las áreas donde se ubican componentes de los sistemas de agua potable y alcantarillado: Previo a autorizar trabajos que pudieran ocasionar daños o problemas a los sistemas, la municipalidad analizará la solicitud y hará las consultas del caso.

Artículo 31. Casos no contemplados en el presente Reglamento: Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por la autoridad administrativa superior.

Artículo 32. Derogación de disposiciones anteriores: Quedan derogadas las disposiciones reglamentarias que se refieran a la administración, operación y mantenimiento de los servicios de agua potable y alcantarillado, publicadas en el Diario Oficial, con anterioridad a la vigencia del presente reglamento.

Artículo 33. Vigencia: El presente Reglamento entrará en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial.

